

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-07-1976

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18132

Publicada el: 19-07-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.349

Rollo: 25

Posición: 306

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE JULIO DE 1976

No. 18.132

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 37 de 8 de julio de 1976, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de bonos del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos No. 750 y 751 de 9 de julio de 1976, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas Obras.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY No. 37
(de 8 de julio 1976)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo
Para emitir una serie de Bonos del
Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976", Serie "D", hasta por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B'875.000.00), a una tasa de interés no mayor de seis por ciento (6%) anual, redimibles en un plazo máximo de veinte (20) años, para financiar proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir de su colocación y el pago de los mismos y la amortización correspondiente, se llevará a cabo conforme al plan de redención que se establezca en el decreto reglamentario respectivo.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Organismo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de La Nación las partidas necesarias para atender al servicio de los intereses y redención de los Bonos con base a lo dispuesto en el artículo 2o. de esta ley.

ARTICULO CUARTO: El Organismo Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República.

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e
Industrias al.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNAS OBRAS

RESUELTO No. 750

Panamá, 9 de julio de 1976

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado GASPARINO FUENTES TROECHST, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-84-245, con oficina en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este, Edificio Vallarino No. 6, lugar donde recibe notificaciones personales, en virtud del Poder Especial que le ha concedido la señora Margarita Tourgeman Vda. de Ghitis, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-36-712, con domicilio en Avenida Sexta y Calle 95 No. 8, San Francisco de la Caleta, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las siguientes piezas musicales: EL DERECHO A VIVIR, CUANDO SE APAGAN LAS LUCES y LLEVAME CONTIGO, de las cuales es autora, letra y música, la señora Margarita Tourgeman Vda. de Ghitis.

Que las mencionadas composiciones musicales están definidas por el solicitante como selecciones del tipo bolero como sigue: EL DERECHO A VIVIR, tiempo de cuatro cuartos (4/4), 20 compases; CUANDO SE APAGAN LAS LUCES, tiempo de cuatro cuartos (4/4), 20 compases; LLEVAME CONTIGO, tiempo de cuatro cuartos (4/4), 25 compases.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de las composiciones musicales tituladas: EL DERECHO A VIVIR, CUANDO SE APAGAN LAS LUCES y LLEVAME CONTIGO, que en representación de la señora Margarita Tourgeman de Ghitis ha sido solicitada por el Licenciado GASPARINO FUENTES TROECHST.

Expídase a favor de la interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Comisionado de Legislación

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación

RICARDO RODRIGUEZ.

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia.

DIOGENES CEDENO C.

La Directora Nacional de
Administración y Finanzas
Juana Abcod A.